

Segunda. *Financiación*.—El INIA, con cargo a las dotaciones presupuestarias del capítulo VI, transferirá al IVIA un importe total de 5.020.000 pesetas, de acuerdo con el detalle que figura en el anexo único, ya mencionado, al presente Convenio de colaboración.

Tercera. *Forma de pago*.—Los pagos derivados del presente Convenio de colaboración, correspondientes al importe total a que se refiere la cláusula segunda, se realizarán en una sola vez, antes del 31 de diciembre del presente ejercicio económico de 1997.

Cuarta. *Información*.—Finalizado el ejercicio económico, el IVIA remitirá al INIA la documentación o justificación que, por dicho Organismo,

pueda serle solicitada relativa a las acciones desarrolladas en materia de infraestructura documental y bibliográfica.

Quinta. *Período de vigencia*.—El presente Convenio específico de colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Jesús Miranda de Larra y de Onís.—Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA), Florentino Juan Juste Pérez.

#### ANEXO

##### Comunidad Autónoma: Valencia

Proyecto	Concepto presup.	Título	Importe
197-009 .....	620	Suscripción de publicaciones periódicas. Suscripción CABI en CD-ROM. Suscripción ISBN en CD-ROM .....	5.020.000
Total .....			5.020.000

**2707** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de albaricoque, ciruela, manzana de mesa, melocotón y pera, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden citada anteriormente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

Página 37767, en el cuadro en el que se recogen los períodos de garantías de la ciruela, donde dice «Que el final de garantías para las variedades "Beauty" y "Red Beauty" en las opciones A y K es el 30 de julio», debe decir: «El 30 de junio».

Página 37771, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de manzana, y dentro del grupo II, donde dice: «Richared», debe decir «Richared».

Página 37772, en el cuadro de precios a efectos del seguro para las distintas variedades de pera, y dentro del grupo IV, donde dice: «Agua de Aranjuez (Blauquilla)», debe decir: «Agua de Aranjuez (Blanquilla)».

Página 37772, en el Apéndice 6, dentro de las variedades extratempranas de melocotón, donde dice: «Spring Ley», debe decir: «Spring Lady».

**2708** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37937, en el cuadro referido a los precios de las variedades de cereza a efectos del seguro y dentro del grupo I, en el precio de las variedades Picota y Ambrunesa, donde dice: «170 pts/kg», debe decir: «100 a 170 pts/kg».

Página 37938, en el cuadro referido a los precios a efectos del seguro para las distintas variedades de cereza, debe suprimirse el encabezamiento: «Denominación específica "Cerezas de la montaña de Alicante"», puesto que dicho encabezamiento sólo afecta a las variedades del grupo I.

**2709** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cereza para la provincia de Cáceres, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37747, en el cuadro en el que se recoge la clasificación de las distintas variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Precoz de Bernar», debe decir: «Precoz de Bernard»; donde dice: «Castañeda o Revenchón», debe decir: «Castañera o Revenchón», y donde dice: «Sumburst», debe decir: «Sumburst».

Página 37748, en el apartado Cuarto. Rendimiento asegurable, donde dice: «Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a conseguir...», debe decir: «Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar...».

Página 37749, en el cuadro referido a los precios de los tipos de variedades de cereza a efectos del seguro, donde dice: «Que el precio del tipo 4-70 es de 150 a 225 pts/kg», debe decir: «200 a 260 pts./kg».

**2710** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ganado vacuno, comprendido en el plan anual de seguros agrarios para el ejercicio 1997.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 37754, Anexo IV. Modalidad ganado de lidia. Apartado segundo. Valoración de los animales. En el primer y segundo párrafos, donde dice: «cuadro V», debe decir: «cuadro IV».

**2711** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de ganado ovino y ganado caprino, comprendido en el plan anual de seguros agrarios para el ejercicio de 1997.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de diciembre de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 37972, anexo II, en el título del mencionado anexo, donde dice: «Modalidad ganado ovino selecto», debe decir: «Modalidad ganado ovino y caprino selecto».

Página 39972, anexo I. Modalidad ganado ovino y caprino no selecto. Primero, Animales asegurables, apartado 2.2, chivos/as de cría, donde dice: «Animales de ambos sextos...», debe decir: «Animales de ambos sexos».

Página 37973, anexo II. Modalidad ganado ovino selecto. Segundo. Valoración de los animales, donde dice: «El valor de los animales asegurables se determinará según su raza y sexto», debe decir: «El valor de los animales asegurables se determinará según su raza y sexo».

Página 37973, anexo II. Modalidad ganado ovino selecto. Primero. Animales asegurables, apartado 3, crías, donde dice: «Animales de ambos sextos», debe decir: «Animales de ambos sexos».

**2712** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1997, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de kiwi, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Orden citada anteriormente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1998, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

Página 1228, en el apartado Séptimo. Período de suscripción, donde dice: «El período de suscripción se iniciará el 15 de febrero...», debe decir: «El período de suscripción se iniciará el 15 de enero...».

**2713** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1994, interpuesto por don José Luis Sanz Quirós.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 957/1994, promovido por don José Luis Sanz Quirós, sobre resolución compromiso para abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Gómez García, en nombre y representación de don José Luis Sanz Quirós, contra la resolución del Director general del SENPA, de fecha 15 de febrero de 1993, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de julio de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**2714** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.234/1995, interpuesto por don José Manuel Castro López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 12 de junio de 1997, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 4.234/1995, promovido por don José Manuel Castro López, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Castro López, contra Resolución del Director general de Servicios, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 16 de noviembre de 1994, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, de 4 de febrero de 1994, sobre denegación de petición relativa a la asignación de cantidad de referencia individual de leche para el período 1992-1993; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**2715** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.267/1995, interpuesto por don Antonio Insua Martínez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 11 de septiembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.267/1995, promovido por don Antonio Insua Martínez y otros, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Insua Martínez, don José Cándido Insua Martínez y doña Ana María Insua Martínez contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de junio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra otra de la Dirección General de Recursos Pesqueros, de fecha 18 de noviembre de 1994, por la que se declara la responsabilidad subsidiaria del recurrente, don Antonio Insua Martínez, en concepto de armador, de la sanción impuesta al Patrón de la embarcación denominada «Lobo», por infracción pesquera; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**2716** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1995, interpuesto por don Ángel García-Viana Caro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1995, promovido por don Ángel García-Viana Caro.